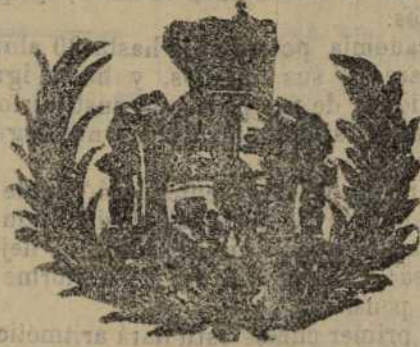


Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Circular.

Pocas y de comprensión muy fácil las reformas introducidas en el ramo de Hacienda en virtud de los nuevos Presupuestos generales de las Islas, no necesitan en rigor aclaración alguna por parte de esta Intendencia. A no dudar, la de mayor importancia, por las grandes alteraciones que establece en la actual organización económica del país, es la que, de acuerdo con el Real Decreto de 19 de Mayo último, refunde en la Intendencia general de Hacienda las tres oficinas centrales que de largo tiempo venían funcionando con distintos nombres y últimamente con los de Administración Central de Impuestos Directos, Rentas y Propiedades, Administración Central de Loterías y Efectos Timbrados y Administración Central de Aduanas. Esta reforma es de tal naturaleza que apenas habrá detalle de la vigente legislación de Hacienda á que no afecte en mayor ó menor grado, y sin embargo queda perfectamente explicada con decir que de hoy en adelante la Intendencia general de Hacienda, á más de las facultades que le corresponden en la esfera superior económica, reunirá todas las que se hallaban encomendadas á los tres mencionados Centros; que deben considerarse modificados en este sentido todos los Reglamentos de Hacienda, que las Autoridades, oficinas y particulares deben dirigirse á esta Intendencia en todos los casos en que antes acudían á los Administradores Centrales, y que esta regla no tiene excepción alguna, de suerte que será también á la Intendencia general de Hacienda á quien deberán remitir las Administraciones provinciales del ramo, las cuentas de Rentas públicas, dentro de los plazos legales y con las mismas formalidades que hasta el día, sin más diferencia que la de hacer de ellas dos grupos que corresponderán á las dos secciones creadas dentro de la Intendencia en virtud de los nuevos presupuestos; uno, en que figuren los productos de la contribución sobre la propiedad urbana, contribución industrial y de comercio, cédulas personales, capitación de chinos, reconocimiento de vasallage de remontados é infieles, impuesto de 15 p^s del 50 p^s de recargo establecido á favor de los fondos locales sobre cédulas personales, impuesto de 10 p^s sobre sueldos, asignaciones ó gratificaciones que se abonen por Fondos locales, Obras del puerto, Faros y otros especiales, impuesto del 25 p^s sobre los premios de recaudación por contribución urbana é industrial, cédulas personales y capitación de chinos, y otro, que comprenderá todos los demás ingresos que figuran en los restantes capítulos del presupuesto de ingresos vigente, conteniendo una y otra cuenta, en su respectivo capítulo de resultas, las cantidades que se recauden por los conceptos correspondientes á cada grupo.

Tampoco necesita aclaración alguna la reforma que ha experimentado la Intervención general del Estado á consecuencia de haberse suprimido la Contaduría Central. Aunque esta ha pasado á ser una sección de la Intervención general, continuará como hasta aquí interviniendo todas las operaciones de la Tesorería Central y de la Caja de Depósitos y tomando razon de cuantos documentos de contabilidad libre la Intendencia en virtud de haberse refundido en ella las tres Administraciones Centrales suprimidas. Las cuentas de gastos públicos seguirán remitiéndose como hasta el día á la Ordenación general de Pagos, y á la Tesorería Central, las del Tesoro.

Claro y terminante es tambien el art. 4.º del citado Real Decreto de 19 de Mayo último al disponer que, la Inspección é investigación de los impuestos y rentas del Estado se verificará únicamente por los funcionarios de la Sección creada al efecto bajo la dirección

inmediata de la Intendencia general de Hacienda, y que esta resolverá los expedientes instruidos. De acuerdo con este precepto, el Gobierno General ha dispuesto que cesen en sus funciones todos los investigadores de la Contribución industrial, y urbana por Decreto de 26 del actual, ero como el nuevo procedimiento únicamente podrá aplicarse á los expedientes incoados con posteridad á la fecha en que haya podido ser conocido el mencionado Decreto del Gobierno General en las respectivas provincias del Archipiélago, y los anteriores á esta fecha deberán seguirse tramitando con sujeción estricta á los Reglamentos de la Contribución industrial y urbana, á excepción de los trámites encomendados á la Administración Central de Impuestos, por haberse suprimido esta Oficina, los Investigadores de las dos citadas contribuciones, aunque privado de un modo absoluto de facultades para toda nueva investigación, continuarán tramitando los expedientes que iniciaron, hasta quedar en disposición de remitirse á la respectiva Administración de Hacienda, á los efectos prevenidos en los artículos 77 y 78 del vigente Reglamento de la contribución industrial, siempre que lo verifique dentro del término de un mes contado desde el día 14 del actual en que ha publicado la *Gaceta de Manila* el respectivo decreto del Gobierno General.

Tampoco merecen sino aclaraciones muy ligeras las que en el Archipiélago. Según puede verse en la copia del nuevo presupuesto de ingresos inserta en la *Gaceta de Manila* correspondiente al día 15 del actual, como parte integrante del Real Decreto aprobatorio de los Presupuestos generales de las Islas publicado en dicho periódico oficial con fecha 28 del pasado Junio, los nuevos recursos establecidos son los siguientes:

Aplicación al Estado de los siguientes recargos que hasta la fecha venían ingresando en Fondos locales: 15 p^s del impuesto del recargo establecido sobre las cédulas personales por Real Decreto de 23 de Diciembre de 1890, 10 p^s sobre las cuotas de la Contribución urbana y 50 p^s sobre las cédulas de Capitación de chinos.

Diez por ciento sobre los cuotas de la Contribución industrial.

Restablecimiento de los epígrafes 7.º 8.º y 9.º de la tarifa 6.º del vigente Reglamento de la Contribución industrial, y consiguiente derogación del privilegio que venían disfrutando los molinos de caña dulce.

Extensión del 10 p^s establecido sobre sueldos y asignaciones satisfechos por el Estado, á toda clase de funcionarios civiles, militares y de Marina y á cuantos perciban sueldos, asignaciones ó gratificaciones, cualquiera que sean los fondos con que se les pague, como se sostengan estos con recursos establecidos ó suministrados por el Estado, sin más excepción que los satisfechos por los Tribunales municipales con sus privativos recursos.

Descuento de un 25 por 100 á los premios de recaudación de Contribución urbana é industrial, cédulas personales y capitación de chinos, á excepción de los que correspondan y se liquiden á los Capitanes ó Gobernadorcillos y á los Cabezas de barangay.

Empleo de sellos de firma por valor de 10 pesos que se fijarán en las cédulas de Capitación expedidas á favor de los chinos desembarcados en el puerto de Manila.

Derechos de exportación con arreglo á los tipos y sobre los productos siguientes:

Tabaco en rama de todas clases, 1 peso 50 centavos los 100 kilogramos.

Abacá en rama y el obrado, 50 centavos los 100 kilogramos.

Café, 30 centavos los 100 kilogramos.

Empleo obligatorio de un sello de pfs. 0'10 en todos los documentos mencionados en el Real Decreto de 17 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al día 28 del pasado Junio.

Importe de los honorarios devengados en los Tribunales por los representantes del Estado en los pleitos y causas sostenidas con particulares.

Ahora bien, debiendo ingresar en adelante en las Cajas del Tesoro público el importe del recargo del 10 p^s que sobre la contribución urbana venía cobrándose en beneficio de los Fondos locales, es indispensable agregar en el padrón general de dicho impuesto una casilla con el epígrafe «10 p^s de recargo»; deberán además justificarse en la cuenta de Rentas públicas las cantidades recaudadas, por medio de relación y certificación que librará el Interventor de la Administración respectiva en vista de los datos existentes en la oficina y se acompañará á la cuenta del último trimestre del presupuesto activo, el resumen general de los padrones respectivos, á fin de que puedan conocerse con toda exactitud las sumas que el Tesoro público tiene derecho á percibir.

No será demás advertir á este propósito que según las reformas introducidas por Real Decreto de 19 de Mayo último, en los artículos 19, 20 y 21 de la vigente Instrucción para el uso del sello y timbre del Estado, es obligatorio el empleo de un sello de pfs. 0,10 los propietarios de fincas urbanas de las Administraciones de Hacienda en casos de venta, cesión ó traspaso.

Establecido igual recargo del 10 p^s sobre la Contribución industrial, deberán aplicarse á lo recaudado por este concepto cuanto queda advertido respecto á la Contribución urbana, y puesto que en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto aprobatorio de los presupuestos vigentes, ha terminado la exención de que gozaban los fabricantes de azúcar comprendidos en el núm. 7 de la tarifa 6.º del Reglamento respectivo, se tendrá muy especial cuidado en exigir con toda puntualidad las cuotas correspondientes á todos los que se dediquen á la molienda de la caña dulce, sea ó no esta de su propiedad.

Así mismo deberán tenerse presentes que, en virtud de las reformas introducidas por el repetido Real Decreto de 19 de Mayo último en la legislación sobre timbre del Estado, es obligatorio el empleo de un timbre suelto de diez centavos de peso en los partes ó declaraciones de altas y bajas ó traspasos de industrias que presenten en las Administraciones de Hacienda, á excepción de los duplicados de estos documentos en los recibos que expidan los recaudadores de la Contribución industrial por el premio que les corresponda y en las patentes de dicho impuesto, que se libren de nuevo á los industriales, poniendo el timbre sobre el talon y matriz para que pueda dividirse.

Tambien son aplicables el impuesto de cédulas de Capitación de chinos las advertencias hechas respecto á las Contribuciones urbana é industrial, puesto que debiendo ingresar en el Tesoro público el 50 p^s de recargo que sobre el importe de aquellos documentos venían percibiendo los fondos locales, será preciso modificar el padrón general de chinos y justificar la cuenta de Rentas públicas en los mismos términos advertidos respecto á las Contribuciones industrial y urbana, y habiéndose dispuesto por el repetido Real Decreto de 19 de Mayo último que se emplee un timbre de pfs. 0'10 en las cédulas gratis expedidas á favor de los chinos menores de edad, deberá cuidarse de que se cumpla este requisito con toda puntualidad y colocando el sello sobre el talon y matriz de cada cédula de modo que se corte por mitad. Excusado es

advertir que los recaudadores de este impuesto deberán emplear este mismo timbre de pfs. 0.10 pues es obligación impuesta á todos los recaudadores de contribuciones, segun ya se ha dicho.

En cuanto al sello de pfs. 10 que segun el repetido Real Decreto de 19 de Mayo último, debe emplearse en las cédulas de Capitación de chinos colocándolo sobre el talon y matriz para que pueda dividirse, conviene advertir que siendo práctica constante la de desembarcar los chinos inmigrantes sin satisfacer la correspondiente cédula, bajo la garantía del Gobernadorcillo de Sangleyes, por autorizarlo así el artículo 44 del Reglamento del ramo y efectuándose todas las operaciones de expedición, pago y entrega de las cédulas en la Administración principal de Hacienda de Manila, esta oficina será la que exija á cada chino desembarcado el referido timbre de pfs. 10, á no ser que algun inmigrante prefiera pagar la cédula en el acto del desembarco, por que en este caso recibirá su cédula por conducto de la Comandancia del Puerto y se colocará entonces el repetido sello en la forma indicada.

El 15 p^o del recargo establecido sobre las cédulas personales y que debe aplicarse al Estado segun el artículo 3.º del Real Decreto aprobatorio del Presupuesto vigente, se hará efectivo en el momento de entregar las Administraciones de Hacienda la parte correspondiente á fondos locales y se consignará en la cuenta de Rentas públicas uniendo á esta una certificación librada por el Interventor respectivo en que se hará constar la suma recibida por aquel concepto y el libramiento respectivo que deberá acompañar á la cuenta del Tesoro.

Declarado extensivo el descuento del 10 p^o sobre los sueldos y asignaciones satisfechos por el Estado, no solo á los funcionarios civiles, militares y de Marina, sino tambien á cuantos perciban sueldos, asignaciones ó gratificaciones, ya sean procedentes de Fondos locales, obras del Puerto, Faros y cualesquiera otros que se satisfagan con recursos establecidos ó suministrados por el Gobierno ó por las Autoridades, los Administradores de Hacienda pedirán á los Gobernadores de las respectivas provincias noticia exacta de todos los que se hallan sujetos al descuento decretado, y consignarán lo recaudado por este concepto, con los documentos que lo acrediten, en la cuenta de Rentas públicas, con cargo al artículo 7.º del capítulo 1.º del Presupuesto de ingresos.

Finalmente, el descuento del 25 p^o establecido sobre los premios por recaudación de contribuciones en el artículo 6.º del Real Decreto aprobatorio del Presupuesto vigente, se cobrará por las Administraciones de Hacienda al formar las respectivas liquidaciones y se consignará en la cuenta de Rentas públicas con aplicación al artículo 8.º de la certificación del Interventor respectivo en que se expresará el nombre ó nombres de las personas, cuyos sueldos ó asignaciones han sido sometidos á descuento.

Expuestas con toda claridad las reformas introducidas por los arts. 7.º, 9.º y 10.º del Real Decreto aprobatorio del Presupuesto vigente respecto á premios de recaudación por cédulas, sellos de firma exigibles á los inmigrantes chinos, y forma en que debe recaudarse el importe de capitación á que están sujetos los individuos de la mencionada raza, bastará llamarla atención sobre los nuevos preceptos legales, y terminará esta Intendencia advirtiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del mismo Real Decreto, que los impuestos establecidos en el Archipiélago que no resulten modificados en el Presupuesto vigente, subsistirán en la forma y cuantía que hoy tienen.

Dios guarde á V... muchos años. Manila, 15 de Julio de 1893.—J. Jimeno Agius.

Sr. Administrador de Hacienda pública de . . .

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 19 de Julio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 2.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Pintos.—Imaginería, otro de la 3.ª 1/2 id., Don José Marina.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.—De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

ACADEMIA PREPARATORIA MILITAR DEL DISTRITO DE FILIPINAS.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, el nuevo Reglamento por el que se ha de regir pro-

visionalmente esta academia, y debiendo empezar los cursos el próximo de Agosto, se hacen públicas las principales disposiciones á que deberán atenerse los que en la mia deseen estudiar; y que son las siguientes:

La Academia podrá admitir hasta 30 alumnos, hijos de militares y susmilados, y hasta igual número de individuos de tropa; pudiendo sustituirlos con hijos de paisanos si una ó otra clase no llegase á completar su número.

Por hijo de militar se entenderá, desde el hijo de soldado inclusive, en igual clasificación se han de considerar, á aquos cuyo padre, al dejar el servicio, quedó con derho á uso de uniforme ó á cobrar retiro ó pensión.

En el primer curso se estudiará aritmética y álgebra y dibujo natural, lectura y traducción del francés; y en el segundo geometría y trigonometría rectilínea, y la asignatu de las dos citadas que en el anterior no se hayzursado.

Para ser admitido en esta Academia, deberán estar, los que soliciten har los estudios en un año, comprendidos, el 31 de Agosto de 1894, en los límites de edad siguientes:

Los paisanos, hijos de paisanos, menos de 19 años; los hijos de militar, cualquiera que sea la graduación del padre, men de 20; y los individuos de tropa del Ejército ó Armada, con menos de dos años de servicio en filas, menos de 22 y los mismos si han servido más de los, menos de 27.

Los que soliciten repararse en dos años, disminuirán un año los linites anteriores.

Los aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño al Director de la Academia (calle Real de la Ermita núm. 4), expresando si van á estudiar á la vez los dos curso de la preparación ó cual de ellos solamente.

A la instancia acompañará acta de nacimiento legalizada; consentimiento de sus padres ó tutores los que sean menores de edad.

Certificado de buena conducta expedido por la autoridad del pueblo de residencia del interesado.

Certificado académico personal de poseer el título de bachiller, ó de tener aprobadas todas las asignaturas que lo constituyen.

Este documento solo es obligatorio á los que, no sean clases de tropa, y si no es excesivo, el número de aspirantes que obligue á elegir los de mejores notas, podrá aplazarse su presentación hasta el 15 de Mayo próximo, á lo sumo.

Cédula personal, que se devolverá en el más breve plazo posible.

Los hijos de militar acompañarán copia legalizada de la Real órden del último empleo.

Los aspirantes pertenecientes al Ejército y Armada, elevarán sus instancias á esta Dirección por conducto de sus Jefes respectivos; estos las cursarán acompañando copia de la filiación del aspirantes cerrada por fin del mes que se curse, especificando el tiempo de residencia en filas y fuera de ellas del interesado, teniendo presente que el servido en las Academias y Colegios preparatorios no se cuenta en filas.

Los individuos del Ejército y Armada están dispensados de la presentación del título de bachiller, excepto de las asignaturas de Gramática Castellana, Historia de España y Universal y Geografía de España y Universal expedido por Universidad ó otra Academia Militar, y en el caso de no poseer estos documentos, tendrán que examinarse de dichas asignaturas si resultan aprobados en las de ingreso en las Academias Militares.

Los que hayan presentado instancia para estudiar en esta preparatoria, se hallarán en la misma el 28 del presente mes á las diez de la mañana, para enterarse de su admisión ó de los motivos que lo impidan.

Queda prohibido, una vez empezadas las clases, pasar del uno á otro curso; pero se permitirá renunciar al estudio de uno de ellos por completo, mediante instancia al director y consentimiento por escrito de los padres ó tutores.

El tiempo que permanezcan en la Academia los alumnos de la clase de tropa no les servirá como de servicio, excepto en el caso de obtener aprobación en todas las asignaturas para el ingreso, aunque no cubran plaza.

Las cuotas mensuales de matrícula que deberán pagar los alumnos, serán:

Hijos de Generales, 4 pesos.—De Jefes, 3.—De Capitanes, 2.—De Subalternos, 1.—Hijos de paisanos, 5.—Los huérfanos de padre militar y los que sean sargentos, cabos ó soldados, ó hijos de estos, no satisfarán nada.

Los hijos de paisano, que no sean individuos del Ejército, depositarán al empezar el curso cinco pesos cada uno, para responder de los desperfectos que pudieran causar; estando obligados á reparar lo que

de esta cantidad se vaya gastando y devolviéndolo que no se haya gastado el día que dejan de tener á la Academia.

Diariamente y en las oficinas de la Dirección, facilitarán cuantos datos necesiten conocer tanto aspirantes como sus padres ó encargados.

Manila, de Julio de 1893.—El Teniente Coronel Director, Joaquín de Seijas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Impuestos Indirectos.

El Excmo. Sr. Intendente en decreto de esta fecha se ha servido disponer se celebre el 5.º concurso público el día 22 del presente y á las 10 en punto de su mañana, ante esta Sección de Impuestos directos para vender 450 resmas de papel sellado de 500 pliegos un, en lotes de 10 resmas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 7.40 por cada lote de á 10 resmas.

Las proposiciones deberán presentarse extendidas en papel sello 10.º el día y hora indicados.

El expediente en que consta el pliego de condiciones, modelo de proposición y clase de papel se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de esta Sección.

Manila, 15 de Julio de 1893.—P. S., Emilio Linares.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Los propietarios que deseen arrendar un edificio de planta baja con solar y no tengan inconveniente en verificar en el algunas obras de pequeña cuantía para que sirva de Instituto de Vacunación, pueden dirigirse personalmente ó por escrito á la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, calzada del general Solano núm. 16, en el término de ocho pesos mensuales, y se preferirán los que esten situados en la calzada del Iris y calle de Alix, cerca la plaza de Sta. Ana ó adyacentes.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del público.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Inspector general, B. Francia.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la quincena del mes

PLATA.	Moneda Española.		Moneda Extranjera.		TOTAL.
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	
En bruto.	40880	115480			156360
Exportada.					
En bruto.					
Exportada.					
TOTAL.	40880	115480			156360

ORO.	Moneda Española.		Moneda Extranjera.		TOTAL.
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	
En bruto.	1130				1130
Exportada.					
En bruto.					
Exportada.					
TOTAL.	1130				1130

ADUANAS.	Importación.		Exportación.		TOTAL.
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	
Manila.					
Iloilo.					
Cebu.					
Zamboanga.					
TOTAL.					

Manila, 15 de Julio de 1893.—El Contador, M. Medina García.—V. B.—El Administrador General, J. B. Francia.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 5 de Julio de 1893, de la fe pública del Notario D. Numeriano Adriano, á saber:

DETALLE DE LAS ALHAJAS.

Table with columns: Descripción, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Sobrante á favor de la prenda. Includes items like 'Una peineta con oro y pelo', 'Un collar de hueso con oro y medallón', etc.

5.ª Serie números.

ETALLE DE LAS ALHAJAS.

Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Sobrante á favor de la prenda.

Table with columns: Descripción, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Sobrante á favor de la prenda. Includes items like 'Una peeta con oro y perlitas', 'Un anillo de oro con piedra falsa', etc.

Alhajas pertenecientes á la sucursal.

Table with columns: Descripción, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Sobrante á favor de la prenda. Includes items like 'Seis brillantitos sueltos', 'Un alfiler de oro con perlitas', etc.

Vertical text on the left margin: Manila, 19 de Julio de 1893. — El Contador, M. Medina García. — V. B. — El Administrador, Juan...

5.a Serie números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Coste del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante a favor de la prenda.
20809	y dos gujas de tumbaga. Un anillo y un par criollas de tumbaga dos dormilonas de oro con venturina.	3'03	3'50	'47
20854	Un par aretes de tumbaga (uno id. con coral un par criollas de oro con vidrio y perlititas y uno id. con perlititas.	1'51	1'62	'11
10819	Un guardape'o y una cruz de oro dos anillo de oro, uno id. con esmalte otro id. con cuatro diamantitos un par broqueles de oro con vidrio otro id. con perlititas y piedras falsas.	3'03	3'37	'34
15338	Una cadenita de oro y un par broqueles de	7'57	8'37	'80

5.a Serie números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Coste del empeño.	Cantidad en que se vendió.
	oro con esmalte.	4'54	5'

Manila, 5 de Julio de 1893.—P. P. de Benito Sainz, Julian Mendez Yo el infrascrito Notario; doy fé que he presenciado la almonedada celebrada en esta fecha en la Casa-Agenia de empeños de D. Benito Sainz en la plaza de Binondo núm. 10, y que las alhajas en ella vendidas son las que se expresan en la cuenta precedente.—Manila, fecha 5 de Julio de 1893.—Numeriano Adriano.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 8 de Julio de 1893.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero se celebre segunda subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Zamboanga para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 252'50 anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital de 15 de Marzo de 1891 núm. 74.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia.

Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, segunda subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1787'90 anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, de 20 de Enero de 1892 núm. 20.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones de (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, tercera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 681'15 anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 360 de 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, tercera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1040'25 anuales y con entera sujeción al pliego

de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, de 19 de Enero de 1892, con el número 19.

Dichasubasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 0.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Agosto próximo venidero, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, segunda subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 203'25 anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 19 de Enero de 1892 núm. 17.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones de (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, sexta subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3.957'47 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 252 de 10 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Zamboanga primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de las tierras comunales situados en Baliuasan de dicha provincia con la rebaja de un 5 pº del tipo anterior ó sea de pfs. 293'55 al trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 148 de 28 de Mayo de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento de Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen. anterior.	Entrados.	Curados.
Españoles	27	6	4
Extranjeros	1	1	1
Indígenas. Hombres.	165	50	75
Mujeres.	98	10	10
Chinos	2	1	1
Presidarios	24	2	1
Presos de Bilibid.	36	3	7
Seccion higiene de mujeres	>	>	>
CONVALENCENCIA.			
Hombres.	3	>	>
Mujeres.	5	>	>
Total.	300	73	47

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Enfermero, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo de la provincia de Manila, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el presente edicto, llamo y emplazo á los ausentes Blas Calixto, indio, casado, con dos hijos, del pueblo de Juas de la provincia de Albay, de edad, de oficio fogonero y Leocadio de Jesus, con Macario, natural de Orani, provincia de Bataan, de edad, de estado casado, con dos hijos, de oficio carpintero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á notificarme el auto de traslado recaído en la causa núm. 2385 que instruyo contra los mismos y otros por haberme presentado, pues de hacerlo así, les será admitida y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su totalidad y rebeldía.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia de Tondo, Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandato de P. H., Joaquín Argote.

Don José Mestre y Liebt, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado Isidoro Bautista, soltero, de 15 años de edad, natural de la provincia de Bulacan, hijo de Eulalio y de María, empadronado en la Camandancia de la Guardia Veterana, doméstico, que estubo al servicio de Don Tambunting, es de estatura baja, cuerpo regular, ojos achinados, pelos negros, nariz chata, color moreno, varias cicatrices de viruelas en la cara, para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente ante mí para alegar á los efectos oportunos en la causa núm. 703 que instruyo contra el mismo por estafa, apercibido que si dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que le correspondieren.

Juzgado de Binondo, 17, de Julio de 1893.—José Antonio, José de Reyes.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Manila. Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos, uno iba con traje de Celador y otro de Carabnero y los demás de paisanos, que robaron al Parao núm. 1555 en la madrugada de Abril último, hallándose este fondeado en la Bahía de Soledad, del arrabal de Tondo, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía, de la Comandancia de Manila á declarar en la sumaria núm. 2520 que instruyo contra el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 17 de Julio de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes desconocidos que portaban armas blancas y de fuego, el Panco «Concepción (a) Pajarito», hallándose navegando en la Bahía de Manila, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Manila con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. —MAGALLANES,